

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL
ESPACIO PÚBLICO EN LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE
MICROMOVILIDAD**

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2021

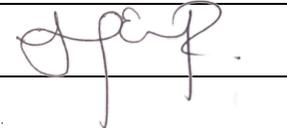
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

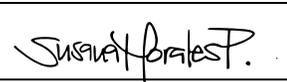


ESTADO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Aprobó:

Juan Esteban Martínez Ruiz	Subsecretario de Política de Movilidad	
----------------------------	--	---

Revisó:

Susana Morales	Directora de Planeación de la Movilidad	
Oscar Mauricio Velásquez Bobadilla	Subdirector de la Bicicleta y el Peatón	
Valentina Acuña	Subdirectora de Transporte Privado	

Elaboró:

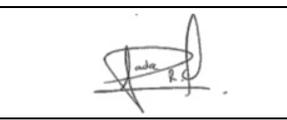
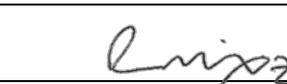
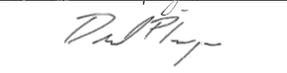
Paola Andrea Ramírez Cervera	Subdirección de la Bicicleta y el Peatón	
María del Pilar Forero Pico	Subsecretaría de Política de Movilidad	
Yeison Alexander Quiroz Jiménez	Subdirección de la Bicicleta y el Peatón	
Rodrigo Peralta De Zubiría	Subdirección de Transporte Privado	
Luis López Buitrago	Subdirección de Transporte Privado	
Daniel Plaza Herrera	Dirección de Planeación de la Movilidad	
Ricardo Andrés Ojeda Arias	Dirección de Inteligencia para la Movilidad	

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. DEFINICIONES	4
3. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN.....	5
4. CONDICIONES GENERALES	6
5. ASPECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO	8
5.1 REQUISITOS PARA EL APROVECHADOR.....	8
5.2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS	9
5.3 CONDICIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	10
5.4 CONDICIONES SOBRE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS.....	10
6. ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD	10
6.1 CONDICIONES DE DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN LA ZONA AUTORIZADA.....	11
6.2 LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES.....	11
7. INCUMPLIMIENTOS Y FALTAS A LAS CONDICIONES DEL PROTOCOLO	13
8. FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO ..	13
9. CONTROL	15

1. INTRODUCCIÓN

Este protocolo define las condiciones para el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito¹, de vehículos de micromovilidad, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, el cual establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico de Espacio Público; actividad aprobada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) e incluida en el citado Decreto mediante la Resolución No. 030 del 29 de enero 2021 proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), como *“Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad ubicados en el espacio público”*, el cual se puede realizar por un conjunto de tecnología, recursos, operaciones logísticas y otras actividades conexas o de apoyo a la operación.

Según los artículos 11 y 12 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el artículo 5 de la Resolución No. 030 del 29 de enero 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es la entidad gestora de la actividad de *“Alquiler de vehículos de micromovilidad”*. De acuerdo con estas facultades, este protocolo define las condiciones generales, aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento, fórmula de retribución por aprovechamiento económico, requisitos y procedimientos, para que personas jurídicas o naturales puedan realizar las actividades en el espacio público en el marco de la actividad relacionada anteriormente. Igualmente, permite tener información para la aprobación de solicitudes o contratos para el desarrollo de las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público, y apoya las tareas de inspección, vigilancia y control de acuerdo con las competencias de la Administración Distrital, constituyéndose como referente sobre los antecedentes de los particulares que realizan estas actividades de aprovechamiento económico del espacio público, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Por otra parte, este protocolo se adopta para mantener uniformidad en los trámites y términos del desarrollo de las actividades por parte de los solicitantes de acuerdo con los instrumentos establecidos en el Decreto Distrital 552 de 2018, artículos 16 y ss. para la Administración del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Los permisos o contratos de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (AEEP) para desarrollar las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público, dados por la SDM no generan derechos reales ni adquiridos, ni trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, y en todo caso, siempre el beneficiario de dicho permiso deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

¹ La onerosidad o gratuidad de la actividad se refiere al modelo de negocio que implemente el aprovechador, esto es si por el alquiler, préstamo o uso compartido del vehículo de micromovilidad cobrará o no a la ciudadanía.

2. DEFINICIONES

Aglomeración de vehículos de micromovilidad: Externalidad causada por exceder el número de vehículos de micromovilidad permitidos en un área.

Anclajes, bancadas o docks: Elemento vertical (dock) u horizontal (bancada) que permite asegurar los vehículos de micromovilidad a la estación para tenerlas a disposición de los usuarios o usuarias, o para recibirlas después de que estos las han utilizado. También se puede usar para recargar. Este elemento puede ser individual (dock) o colectivo (bancada).

Aprovechamiento Económico del Espacio Público (AEEP)² Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previo contrato o acto administrativo de la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Área Afectada por el Aprovechador: Espacio que incluye el Área de Aprovechamiento y el área compuesta por la señalización que se requiera para la implementación del sistema de micromovilidad en el espacio público autorizado y designado por la SDM.

Área de Aprovechamiento: En sistemas con estaciones, es el espacio autorizado y designado por la SDM donde podrán ubicarse las estaciones cumpliendo con las características definidas para desarrollar la actividad de aprovechamiento económico. Es equivalente al área requerida por todos los espacios autorizados al sistema según lo señalado en la fórmula de retribución.

Cajón: Espacio autorizado y designado por la SDM sujeto al AEEP para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad, en donde podrán ubicarse los vehículos sin estaciones.

Estación: Mobiliario urbano que se utiliza para el retiro y devolución de los vehículos de micromovilidad por parte de los usuarios y usuarias. Pueden estar compuestas por anclajes y/o tótems o kioscos y panel publicitario.

Micromovilidad: Es entendida como la movilización individual en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de las dos, que incluye, pero no se limita, a las bicicletas y patinetas.

Patinete: Vehículo de dos o más ruedas en línea compuesto de una plataforma y un sistema de dirección, diseñado para que un pasajero viaje de pie, y cuyo movimiento está generado por autopropulsión, energía eléctrica o una combinación de las dos.

Sistema de vehículos de micromovilidad basado en estaciones: Sistema de vehículos de micromovilidad que requiere de estaciones para el estacionamiento, retiro y devolución de los mismos en donde el préstamo o alquiler se realiza a través de los elementos tecnológicos de la estación.

Sistema de vehículos de micromovilidad sin estaciones: Sistema de vehículos de micromovilidad donde el préstamo y devolución del vehículo se realiza a través de los elementos tecnológicos incorporados en el mismo.

² Decreto Distrital 552 de 2018

Tótems o Kioscos: Los Kioscos o tótems son elementos que pueden tener cada una de las estaciones para identificación, validación, registro o recarga.

Vehículo de micromovilidad: Modo de transporte pequeño, ligero, con o sin accesorios, que funciona por autopropulsión, energía eléctrica o con una combinación de las dos. Estos vehículos están montados sobre ruedas que permiten la movilización individual, en los cuales se realiza la actividad de micromovilidad.

Vehículos de micromovilidad de uso compartido: Modo de transporte destinado al alquiler dedicado a su uso frecuente por un número indeterminado de usuarios dentro de una zona de servicio delimitada.

Zona autorizada: Es el polígono definido y autorizado por la SDM sujeto al AEEP, para desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad.

3. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN

Para realizar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público se deberán seguir los siguientes principios:

- **Seguridad vial:** Garantizar las mejores condiciones de seguridad vial a todos los actores viales, especialmente a los más vulnerables como son peatones, ciclistas y personas con movilidad reducida, de acuerdo con los lineamientos establecido en el Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026 adoptado por el Decreto Distrital 813 de 2017, donde se adopta la Política de “Visión Cero” como eje estructurante.
- **Accesibilidad universal:** Promover y garantizar condiciones para que todas las personas, en especial aquellas con movilidad reducida, tengan acceso, comprensión y utilización del servicio de alquiler de vehículos de micromovilidad de uso compartido en condiciones de comodidad, seguridad y eficiencia.
- **Enfoque de género:** Incluir la perspectiva de género en la regulación, planificación, gestión y operación de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad.
- **Uso adecuado del espacio público:** Priorizar el uso común sobre el interés particular, garantizando el equilibrio entre desarrollo económico, cuidado del ambiente y bienestar social, permitiendo su accesibilidad, goce, disfrute y aprovechamiento.
- **Facilidad de uso:** Simplificar el acceso de los usuarios en los aspectos de tarifas, inscripción, medios de acceso a vehículos de micromovilidad, medios de atención y medios de pago.
- **Protección al usuario:** Garantizar los derechos de los usuarios del sistema de micromovilidad en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

- **Protección de datos:** Cumplir con la normatividad vigente en materia de recolección, tratamiento de información personal de los usuarios del sistema de micromovilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que regulen la materia.
- **Gestión social:** Desarrollar medidas de gestión social hacia las comunidades aledañas a los espacios autorizados, buscando mitigar los riesgos sociales derivados de la prestación de sus servicios en la ciudad.
- **Datos abiertos:** Adoptar una política de datos abiertos que incluya, al menos, datos históricos de su uso y desempeño del sistema.

4. CONDICIONES GENERALES

El uso del espacio público para el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad, estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos generales:

- a) **Aplicación:** El presente protocolo reglamenta las condiciones para desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público autorizados por la SDM para el AEEP, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 y la Resolución No. 030 del 29 de enero 2021 expedida por el DADEP, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.
- b) **Duración:** Dependiendo del tipo de sistema, la modalidad del AEEP se desarrollará como se muestra a continuación:
 - i) Para sistemas sin estaciones
 - En el corto plazo durante un periodo que puede ser hasta de un (1) año.
 - En el mediano plazo durante un periodo que puede ser desde un (1) año y un (1) día, hasta cinco (5) años.
 - ii) Para sistemas con estaciones
 - En el mediano plazo durante un periodo que puede ser desde un (1) año y un (1) día, hasta cinco (5) años.
 - En el largo plazo durante un periodo que puede ser desde cinco (5) años y un (1) día, hasta diez (10) años.
- c) **Ubicación:** La SDM determinará mediante estudios técnicos las zonas en donde se permita la ejecución de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad para sistemas con y sin estaciones, así como las respectivas condiciones de ubicación de los diferentes componentes en el espacio

público de acuerdo con la normatividad vigente. Para los sistemas con estaciones, ver lo establecido en el numeral 6.2 “LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES”.

- d) **Autorización:** Se autoriza y se designa el uso del espacio público mediante Acto Administrativo o Contrato donde la SDM como entidad gestora, permite la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público autorizado, contemplando los requisitos señalados en el Decreto Distrital 552 de 2018 y en la Resolución 030 del 29 de enero 2021 expedida por el DADEP, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y en las normas establecidas en el presente protocolo.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 del Decreto 552 de 2018, en el caso de los sistemas con estaciones, estos serán autorizados por medio de contrato que resulte de un proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios³.

- e) **Retribución:** El AEEP para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad, genera una retribución en dinero, en especie, o mixta, a favor de Bogotá D.C., que se calculará con base en la fórmula establecida en el numeral 8 del presente protocolo. Cuando el pago de la retribución sea en especie o mixta, la SDM valorará dicha retribución como equivalente a si fuera la retribución en dinero.
- f) **Incumplimiento:** Las acciones que se generen por concepto de incumplimiento de las obligaciones por parte del aprovechador se establecerán en el respectivo acto administrativo o contrato otorgado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos o en los contratos celebrados dará lugar a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.
- g) **Circulación y estacionamiento:**
- La circulación y estacionamiento de los vehículos de micromovilidad deben cumplir

³ Decreto 552 de 2018 “Artículo 14 - **Modalidades del aprovechamiento económico.** Las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico se relacionan con la permanencia temporal del aprovechador en el espacio público y se clasifican en tres grupos, así: aprovechamiento económico de corto, mediano y largo plazo. A su vez, estos grupos se relacionan con los instrumentos de administración que establece el artículo 16 del presente decreto, por medio de los cuales se le entrega el espacio público al aprovechador de manera temporal. (...) **PARÁGRAFO.**- Las actividades de aprovechamiento económico en el mobiliario urbano en espacio público construido se debe hacer por medio de contrato que resulte de un proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios, lo anterior sin perjuicio de los contratos o convenios interadministrativos que sean necesarios entre las entidades públicas”.

con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT (Ley 769 de 2002 o aquella que la modifique, sustituya o adicione), y demás regulaciones determinadas por la autoridad de tránsito.

- La distribución en la zona autorizada y/o balanceo de los vehículos de micromovilidad se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.
 - El aprovechador no podrá ubicar vehículos de micromovilidad en lugares del espacio público diferentes a los autorizados y designados por la SDM.
 - En el caso de la operación de patinetas, el aprovechador tendrá en cuenta la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018 “*Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor*”, o la norma que modifique, adicione o sustituya.
- h) **Retiro de vehículos inmovilizados:** El aprovechador debe retirar de los parqueaderos oficiales de la SDM los vehículos de micromovilidad de su propiedad inmovilizados por incumplimiento del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en un plazo no mayor a dos (2) meses contados desde su ingreso al parqueadero. El aprovechador deberá subsanar la falta que dio lugar a la inmovilización y cancelar lo adeudado por concepto de parqueadero y grúa.
- i) **Señalización:** La señalización necesaria para el desarrollo del alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad en el espacio público podrá ser implementada por el aprovechador del espacio público, como parte de la retribución, de acuerdo con los criterios definidos por la SDM.
- j) **Provisión del Servicio:** Además de lo aquí establecido, el aprovechador deberá dar cumplimiento a la reglamentación que fije los lineamientos, requisitos y procedimientos para la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual tipo bicicleta, patineta o similares que expida la SDM, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 811 de 2021.

En todo caso, el aprovechador deberá dar cumplimiento a las condiciones y criterios establecidos en el acto administrativo que otorgue el permiso o en los documentos precontractuales y contractuales, cuando la autorización se realice por medio de un contrato.

5. ASPECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

5.1 REQUISITOS PARA EL APROVECHADOR

Para recibir la autorización por parte de la SDM para realizar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad, el aprovechador deberá presentar, como mínimo, la siguiente documentación. Sin embargo,

estará sujeto a la documentación adicional exigida en los actos administrativos o contratos de cada proceso.

- Plan Estratégico de Seguridad Vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1503 de 2011 y en la Resolución 1231 de 2016 del Ministerio de Transporte y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
- Plan de gestión y distribución de la flota.
- Reglamento de uso del espacio público.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual.
- Pago de la retribución para el aprovechamiento económico.

Igualmente, el aprovechador deberá garantizar canal de contacto y mantener disponible, 24 horas al día los 7 días de la semana, una persona con poder de decisión que ejerza como contacto con la Secretaría Distrital de Movilidad y demás autoridades, así como con los usuarios, para atender requerimientos o emergencias.

Frente al relacionamiento con las comunidades involucradas a lo largo del proyecto y la atención de solicitudes de los ciudadanos, el aprovechador deberá implementar medidas de gestión social hacia las comunidades impactadas durante todas las etapas del proyecto, buscando mitigar los riesgos sociales derivados del aprovechamiento económico del espacio público.

Igualmente, con respecto a la atención de emergencias, el aprovechador deberá adoptar un protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias que contenga los procedimientos, actores involucrados y recursos necesarios para apoyar la atención de incidentes, siniestros viales y emergencias.

5.2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

El usuario del alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad, deberá cumplir con las siguientes reglas:

- Hacer uso adecuado del sistema de vehículos de micromovilidad, con o sin estaciones, y ubicar los vehículos en las estaciones, lugares o zonas autorizadas por la SDM.
- Cumplir con las normas establecidas en el CNTT, adoptado mediante la Ley 769 de 2002, o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
- Para el caso de usuarios de patinetas, acatar la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018 "*Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor*".
- Los usuarios tendrán derecho a obtener información clara, precisa y oportuna sobre la prestación del servicio del alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad. De igual manera, tendrán derecho a que sus peticiones, quejas y reclamos sean resueltas en los términos establecidos en la ley.
- Los usuarios tendrán derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción, como

garantías fundamentales a que tiene derecho todo ciudadano, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, con ocasión de la aplicación de multas o penalidades por uso del sistema.

- Los usuarios tendrán derecho a la protección de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1582 de 2012, el Decreto Nacional 1377 de 2013 (Incorporado en el Decreto Unico Reglamentario 1074 de 2015) y demás normas que regulen la materia.
- Acatar la normatividad que se expida sobre la materia.

5.3 CONDICIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El aprovechador deberá recopilar y presentar en línea, y de manera sincrónica, información sobre la operación de todos los vehículos en su flota y el comportamiento de la demanda, incluyendo los vehículos de micromovilidad que se encuentren en reserva o fuera de servicio, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación, el control del AEEP y la toma de decisiones de la SDM. Los detalles de esta transmisión serán definidos en el protocolo de intercambio de información.

El aprovechador y la SDM deberán cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.

5.4 CONDICIONES SOBRE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS

- Antes que el usuario alquile o haga uso de un vehículo de micromovilidad, el aprovechador deberá informarle su estructura de precios, incluidos todos los recargos, multas y otros costos en los que puede incurrir al alquilar el vehículo.
- El aprovechador deberá capacitar a sus usuarios sobre cómo usar sus servicios, normas de circulación y ubicación de los vehículos.
- El aprovechador deberá formular un contrato de uso que deberá ser aceptado por los usuarios, previo a la utilización del sistema.

6. ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

El aprovechador deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el protocolo de aprovechamiento de la actividad, los actos administrativos complementarios expedidos por la SDM sobre la materia y/o los documentos previos y pliegos de condiciones según corresponda.

6.1 CONDICIONES DE DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN LA ZONA AUTORIZADA

El aprovechador deberá cumplir con las siguientes reglas en la de disposición de los vehículos de micromovilidad:

- Distribuir los vehículos de micromovilidad de acuerdo con el número de vehículos que le sean autorizados.
- Cumplir horarios establecidos.
- No es permitido utilizar los espacios autorizados para la realización de actividades diferentes a las autorizadas en los actos administrativos o contratos de cada proceso.
- No es permitido integrar elementos distintos a la infraestructura física existente y/o autorizada, sin previo consentimiento de la SDM.
- No podrá interferir en el desarrollo de la “Actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad” de otros aprovechadores autorizados.

Además de las áreas de aprovechamiento autorizadas para el alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad, la SDM podrá autorizar el estacionamiento de los vehículos de micromovilidad dentro de la zona autorizada, exceptuando los lugares señalados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, el artículo 196 del Decreto 190 de 2004 y el párrafo primero del artículo 47 del Decreto 319 de 2006, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y en aquellos lugares donde expresamente la autoridad de tránsito lo prohíba, siguiendo las condiciones definidas en el artículo 75 de la Ley 769 de 2002.

6.2 LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES

En caso que el aprovechador busque recibir autorización para un sistema con estaciones, deberá presentar para aprobación de la SDM una propuesta de ubicación de las estaciones del sistema la cual debe cumplir, con la totalidad de los lineamientos establecidos en el presente protocolo, los que se dispongan en los actos administrativos correspondientes, los estudios previos y pliegos de condiciones según corresponda y los demás que disponga la normatividad vigente.

Cuando se permita la ubicación de estaciones el aprovechador deberá cumplir con los siguientes lineamientos mínimos sobre la malla vial vehicular (calzada):

- No ubicar estaciones en vías o espacios públicos diferentes a los habilitados por la normatividad vigente y autorizados por la SDM para el alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad.
- No se pueden ubicar estaciones frente a embajadas, instituciones militares, bancos, entradas de hospitales, hidrantes, o acceso vehicular al predio.
- Deberán quedar libres en todo momento los senderos e infraestructura destinada para la circulación peatonal, ciclista y de personas con movilidad reducida.

- No se pueden ubicar estaciones en las vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial de la ciudad como arterias, que tengan morfología curva o que cuenten con circulación de transporte público.
- No se pueden ubicar estaciones sobre tapas de sumideros o pozos de inspección o redes u otros elementos de la infraestructura de servicios públicos.
- Las estaciones deben garantizar el radio de giro para que los vehículos pesados, de emergencia y de servicios públicos se incorporen adecuadamente en la calzada o tramo sobre el cual se ubica la estación garantizando la seguridad vial del usuario de la estación y que la misma no se vea afectada.
- De ubicarse las estaciones en la malla vial (calzada), debe garantizarse un ancho mínimo de carril para la circulación vehicular de 3.0 metros (m) por sentido. En caso de que por el segmento vial circulen vehículos de carga, deberá garantizarse un ancho mínimo de carril de 3.25 m.

En alamedas, plazas y plazoletas, red de andenes, vías peatonales, sistema de parques y zonas bajo puentes peatonales y vehiculares el aprovechador deberá cumplir con los siguientes lineamientos mínimos:

- La instalación del mobiliario de las estaciones no debe generar afectación a la circulación peatonal.
- En ningún caso deberá interferir o afectar de forma alguna las instalaciones existentes de controles semafóricos.
- La estación y/o cajón no deberá afectar el funcionamiento de los paraderos del Transporte Público Colectivo (TPC) como es la zona de ascenso y descenso y zona de espera, cumpliendo las disposiciones de las Resoluciones 264 de 2015 y 303 de 2016 de la Secretaría Distrital de Movilidad o de las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, relacionadas con los paraderos de acceso al Sistema Integrado de Transporte Público.
- No afectar las condiciones peatonales asociadas a la circulación y grandes flujos de los parques especialmente los fines de semana.
- En caso de colocar estaciones en instalaciones asociadas a los parques se recomienda que esta instalación no afecte la permeabilidad de las zonas verdes.
- En los parques metropolitanos y zonales con cerramiento, se recomienda no instalar las estaciones en su interior ya que estos escenarios cuentan con horario de uso al público los cuales pueden afectar la prestación del servicio.

De requerirlo, el Aprovechador deberá gestionar, tramitar y obtener por su cuenta todas las licencias, autorizaciones, permisos o no objeciones necesarias de parte de las empresas de servicios públicos o de las entidades públicas de cualquier orden para la ubicación de estaciones, incluyendo parámetros que establezcan en el marco de sus competencias.

Finalmente se informa que debe determinarse un área demarcada a la circulación de los usuarios para acceder a la estación con el fin de evitar conflictos con los demás actores viales.

7. INCUMPLIMIENTOS Y FALTAS A LAS CONDICIONES DEL PROTOCOLO

Son incumplimientos y/o faltas a las condiciones del protocolo las siguientes:

- El no acatar las condiciones de los vehículos de micromovilidad con respecto a la entrega de información que defina la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las reglas aquí mencionadas.
- Usar un mayor número de cupos de los vehículos de micromovilidad asignados en el espacio público.
- Alquilar un tipo de vehículo distinto al vehículo de micromovilidad autorizado en el espacio público.
- Interferir con el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad de otros aprovechadores autorizados.
- Otras que afecten el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y que se señalen en el acto administrativo o contrato que autorice la actividad.

8. FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

- La retribución es la contraprestación en dinero, en especie, o mixta, que debe realizar el privado por llevar a cabo una actividad con motivación económica en el espacio público. Al mismo tiempo que busca reconocer los impactos negativos generados, en particular a las restricciones al derecho colectivo de uso del espacio público, así como por la necesidad de realizar un mantenimiento al espacio solicitado.
- Las reparaciones de los daños que ocasionen los usuarios al espacio público autorizado para el aprovechamiento serán totalmente imputables al aprovechador, quien, por lo tanto, se compromete a restituirlo en iguales o mejores condiciones de las que se le fue entregado. Esto significa que el valor de la retribución calculada en esta fórmula no contempla la cobertura de estos daños.
- La fórmula para el cálculo de la retribución se plantea teniendo en cuenta: el valor del suelo donde se desarrolla la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad; porcentaje del uso de espacio público para el desarrollo de la misma; el área requerida por vehículo; el número de cupos habilitados para el periodo i ; y un factor de servicio definido como el número de anclajes ofrecido y autorizado por vehículo. La fórmula podrá incluir externalidades generadas por el desarrollo de la actividad, las cuales serán determinadas con base en estudios técnicos de referencia y podrían ser objeto de actualización en la ejecución del contrato y/o permiso. El detalle de la fórmula será definido en los documentos contractuales y/o actos administrativos relacionados.
- La fórmula para el cálculo de la retribución a pagar es:

$$R_i = N_i * Ab * Fs * V_{S_i} * T_i - E_i$$

$$V_{S_i} = V_{S_{UVT}} * UVT_i$$

Donde:

Tabla 3. Descripción de las variables de la fórmula de retribución

Variable	Magnitud	Descripción
R_i	COP	Valor a pagar por el AEEP en el periodo i
N_i	Cantidad	Número de vehículos autorizados para el periodo i
Ab	m2	Área requerida por vehículo ⁴
F_s	Cantidad	Definido como el número de anclajes por vehículo ⁵
V_{S_i}	COP / m2	Valor del suelo en COP por m2 para el periodo i
$V_{S_{UVT}}$	UVT	Se definió el valor del suelo promedio del m ² para Bogotá en 88,12 UVT
UVT_i	COP	Valor en COP de la UVT para el periodo i definido por la DIAN
T_i	%	Porcentaje del uso del espacio para el periodo i
E_i	COP	Valor de las externalidades positivas para el periodo i*

* El valor de las externalidades para el primer año de operación será igual a cero. En ningún caso el valor de R_i será menor a cero.

Fuente: Elaboración propia SDM 2021

- Los valores serán actualizados por parte de SDM dentro de los primeros 20 días calendario de cada año, teniendo en cuenta el valor de la UVT definida por la DIAN para la nueva vigencia. El valor correspondiente al porcentaje por uso del espacio, se actualizará con base en un promedio móvil de la Tasa de Interés Hipotecaria en UVR para construcción de vivienda de interés Social (VIS) que ofrecen los establecimientos bancarios⁶ en el mes de diciembre de los últimos 10 años, dichas tasas son publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia⁷ en el informe mensual de las Tasas y Desembolsos de Cartera de Vivienda.
- El valor de la retribución para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad deberá cancelarse de acuerdo con lo estipulado por la SDM.

⁴ Para sistemas con estaciones, el área requerida por vehículo equivale al promedio ponderado del área ocupada por la estación, los vehículos de micromovilidad y sus accesorios

⁵ Para sistemas sin estaciones, el valor de "Fs" equivale a uno (1)

⁶ Entiéndase como "Establecimientos bancarios" a las instituciones tipo 1 vigiladas por la Superintendencia Financiera.

⁷ <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/mensual/tasa-de-interes-y-desembolsos-por-modalidad-de-credito-60955>

9. CONTROL

La SDM coordinará la inspección, vigilancia y control del ejercicio del AEEP, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018, de conformidad con lo establecido en este protocolo.